

NOTA A DESPACHO. Popayán, 18 de mayo de 2022. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Popayán, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 563.

Ref. Unión marital de hecho
Rad. 19001-31-10-001-2022-00075-00

Encontrándose vencido el término del emplazamiento efectuado a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante y presunto compañero permanente, señor JOSE ALBEIRO SANCHEZ CRUZ (QEPD), demandados al interior de este proceso, sin que persona alguna se hiciera presente en este despacho, aunado al hecho de que se efectuó en forma debida las publicaciones ordenadas, conforme se observa en la página web de la rama judicial " Registro nacional de personas emplazados", el día 25-04-2022, de lo cual se dejó la respectiva constancia en el expediente, debe el Despacho, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP, proceder a la designación de un Curador Ad Litem para aquellos demandados, haciendo uso para ello de la lista de Auxiliares de La Justicia y/o de los abogados que ejercen la profesión dentro de este despacho, quien tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7º del Art. 48 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Primero.- Designar a la Abogada, MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 269.624, como CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, y presunto compañero permanente, señor JOSE ALBEIRO SANCHEZ CRUZ (QEPD), demandados al interior de este proceso.

Segundo.- Comuníquesele la designación efectuada, al correo electrónico: mariadelmar.idrobot@gmail.com, informándole que el cargo para el cual ha sido nombrada, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensora de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad. Por lo que deberá manifestar su aceptación de manera inmediata a través del correo electrónico j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, evento en el cual se dispondrá lo pertinente para la respectiva notificación a fin de que asuma el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 num. 7 CGP). En el evento de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación a enviársele con tal fin, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

Tercero.- Notifíquesele a través de correo electrónico el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días.

Cuarto.- Requerir a la parte actora para que a través de su apoderado judicial remita al correo del despacho certificación de la diligencias de notificación y traslado efectuadas a la parte demandada cierta, las cuales deben atemperarse a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Quinto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.
P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2d98b890ecfcc58c97041001d4f7391d96ec2e395b2384b0f366469a21ad6ab

Documento generado en 19/05/2022 09:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>